



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

ORDENANZA: N° 921.-

ARTICULO 1°.- Modifícase la Ordenanza Impositiva vigente en lo siguiente:

"CAPITULO I.-

ALUMBRADO, LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA:

ARTICULO 1°.- Los inmuebles ubicados en los radios afectados por esta tasa -
tributarán los importes anuales consignados por metro lineal -
de frente:

I.- ALUMBRADO:

- 1.1. Primer radio.....A 3,02.-
- 1.2. Segundo RadioA 2,11.-
- 1.3. Tercer radioA 1,50.-
- 1.4. Cuarto radioA 0,78.-
- 1.5. Quinto radioA 0,49.-
- 1.6. Sexto radioA 0,30.-

2.- BARRIDO:

- 2.1. Radio único de servicio, comprende todas las calles
pavimentadas o adoquinadas.....A 1,95.-

3.- RECOLECCION DE RESIDUOS:

- 3.1. Comprende las calles pavimentadas o no, donde se -
preste el servicio de recolección domiciliaria de -
residuos, estén ocupados o no, las propiedades:
Primer radio.....A 0,33.-
Segundo radioA 0,19.-
Tercer radioA 0,07.-

4.- RIEGO:

- 4.1. Radio único de servicio, comprende las calles recorri-
das con el servicio de riego, estén o no ocupadas las -
propiedades:A 0,51.-

5.- REPARACIONES Y CONSERVACION:

Comprende la conservación y reparación de calles de tierra,
pavimentadas o adoquinadas, dentro de los cuarteles 1° y 2°
en toda su extensión:

- 5.1. Radio de servicio N° 1A 0,70.-
- 5.2. Radio de Servicio N° 2A 0,48.-
- 5.3. Radio de servicio N° 3A 0,15.-
- 5.4. Radio de servicio N° 4A 0,03.-

CAPITULO XVI:

TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL,

ARTICULO 17°.- Por Hectárea y por año.....A 1,55.-

Se presenta fotocopia en
del original que se conserva
en el archivo.

Juan José Scasso
SECRETARIO H. C. D.

//////////



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

///////

CAPITULO XIX:
TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS SANITARIOS:

ARTICULO 20.- Los servicios y contribuciones de mejoras de agua corriente y cloacas de todo inmueble habilitado o habilitable comprendido dentro del radio y a partir de la fecha de ser libradas las obras al servicio público, abonará por año sobre la valuación fiscal 1985 de acuerdo con las siguientes alicuotas:

- a) Por el Servicio de agua corriente5,15 ‰/oo.
 - b) Por el Servicio de Cloacas2,58 ‰/oo.-
 - c) Por la contribución de mejoras de agua corriente.....5,15 ‰/oo.-
 - d) Contribución de mejoras de cloacas2,58 ‰/oo.-
- Quando se aplique el servicio medido se abonará por -
cada metro cúbico.....A0,34.-

ARTICULO 2°.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS
VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

FIRMADO: HUMBERTO MAGLIONE - Presidente.-

RAUL O. SPINOSA - Secretario .

Cartifico que la presente fotocopia es
copia fiel del original que he tenido
ante mi vista.



Juan José Scasso
SECRETARIO H. C. D.

Decreto 145
28-4-86